



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 166-2023**

**Guatemala, 01 de marzo de 2023**

**EI MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación del Estado promover el desarrollo económico de la Nación y crear las condiciones adecuadas para proteger la formación del capital, el ahorro y la inversión, con el objeto de captar medios de financiamiento y así lograr el bien común.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 62 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de la Dirección de Crédito Público, es el órgano rector del sistema de crédito público, y entre otras funciones debe asegurar una eficiente programación y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito público y normar los procedimientos de emisión, colocación y recuperación de la cartera de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Número 54-2022, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, regula en el artículo 58 la Estandarización de Títulos Valores y faculta al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas a emitir, negociar, colocar, liquidar y custodiar títulos valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, a través de procesos a ser realizados por las bolsas de comercio y centrales depositarias de naturaleza privada autorizadas para operar en la República de Guatemala, en las competencias y funciones que a cada una corresponda.

**POR TANTO**

En el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 23, 27 literal m) y 35 literales p) y q) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; artículos 60, 61, 62, 69 y 71 literales a), e) y f) del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto; artículos 56, 58, 59 y 60 del Decreto Número 54-2022, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, artículo 58 del Decreto



## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

Número 34-96, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; todos del Congreso de la República de Guatemala, artículos 20, 21 y 28 del Acuerdo Gubernativo Número 29-2023, Reglamento para la Emisión, Negociación, Colocación y Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2023; artículos 6 y 45 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

### ACUERDA

**Artículo 1.** Se aprueban las Normas para Licitación Pública, Colocación y Liquidación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados mediante Anotaciones en Cuenta, contenidas en el Anexo "A" del presente Acuerdo.

**Artículo 2.** Se aprueba el Procedimiento General Interinstitucional para Licitación Pública de Títulos Valores representados mediante Anotación en Cuenta con posturas representativas de Corresponsalías entre Agentes Locales e Intermediarios Extranjeros contenido en el Anexo "B" del presente Acuerdo.

**Artículo 3.** Se aprueba el Procedimiento General Interinstitucional para la colocación de Títulos Valores representados mediante Anotación en Cuenta entre Pequeños Inversionistas mediante el Portal de Internet denominado "Tesoro Directo", contenido en el Anexo "C" del presente Acuerdo.

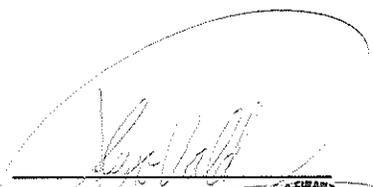
**Artículo 4.** Se aprueba el Procedimiento General Interinstitucional para Operaciones de Rescate, Sustitución y/o Canje de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, contenido en el Anexo "D" del presente Acuerdo.

**Artículo 5.** Se aprueban las Normas para la Licitación Pública, Colocación y Liquidación de Bonos de Tesoro de la República de Guatemala representados mediante Certificados Representativos Registrados Electrónicamente en Custodia en el Banco de Guatemala, a través de las bolsas de valores autorizadas para operar en el país, por medio del Banco de Guatemala en su calidad de Agente Financiero, contenido en el Anexo "E" del presente Acuerdo.

**Artículo 6. Actualizaciones.** El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Crédito Público actualizará las presentes normas y procedimientos de conformidad con la legislación que se encuentre vigente, mediante la emisión de un acuerdo ministerial.

**Artículo 7. Vigencia.** El presente acuerdo surte efectos inmediatamente.

### COMUNÍQUESE

  
**José Hugo Valle Alegria**  
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS  


  
**MSc. Edwin Martínez**  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS  
